

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 20 de septiembre de 2016

Núm. Ext. 376

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

REGLAMENTO INTERIOR.

folio 1133

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

REGLAMENTO INTERIOR

La H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 38, 40, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en el artículo 25 fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

CONSIDERANDO

Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social faculta a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz para aprobar el Reglamento Interior y la organización general del Organismo; Que el Acuerdo que Establece las Bases Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno o sus Equivalentes, en la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta a dichos órganos para aprobar los estatutos y la estructura básica organizacional del Organismo Paraestatal y las modificaciones que procedan; por lo que la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter obligatorio y tiene como finalidad regular todas y cada una de las diferentes acciones y atribuciones que en el ejercicio de sus funciones lleva a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como las de todos los funcionarios y personal que labora para el mismo.

Artículo 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la Asistencia Social, que tiene como objetivos los que marca la Ley de Asistencia Social y a la normatividad aplicable, así como generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; brindar servicios de asistencia social oportunos, eficaces, equitativos, humanitarios y de calidad en apoyo de la po-

blación más desprotegida y coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Sistema: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Ley: Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;

III. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IV. Patronato: Patronato del Sistema;

V. Junta: Junta de Gobierno del Sistema;

VI. Dirección General: Dirección General del Sistema;

VII. Direcciones: Dirección de Atención a Población Vulnerable, Dirección de Asistencia e Integración Social, Dirección de Programas Especiales, Dirección Administrativa, Dirección Jurídica y Consultiva, Dirección del Centro Estatal de Rehabilitación e Inclusión Social, Dirección del Centro de las Artes Indígenas.

VIII. Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Unidades: Unidad de Planeación y Desarrollo.

X. Subdirecciones: Áreas que dependen directamente de las Direcciones;

XI. Sistemas DIF Municipales: Sistemas que legal o formalmente se constituyen en cada municipio del Estado de Veracruz para la consecución de los objetivos similares a los del Sistema;

XII. Contraloría Interna: Órgano de control interno designado por la Contraloría General del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL SISTEMA

Artículo 4. Los Órganos Superiores de Gobierno del Sistema son:

I. El Patronato.

II. La Junta de Gobierno.

III. La Dirección General.

Los Órganos Superiores realizarán sus funciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

Del Patronato

Artículo 5. El Patronato estará integrado por once miembros designados y removidos libremente por el C. Gobernador del Estado de Veracruz, seleccionados de los sectores público, social y privado; mismos que no percibirán retribución, emolumentos o compensación alguna.

El Patronato será presidido por la o el cónyuge del titular del Poder Ejecutivo del Estado o por quien este determine.

Artículo 6. El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema;

II. Apoyar las actividades del Sistema y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Designar al Secretario de Sesiones;

V. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que se requieran; y

VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores pudiendo además constituir, asociarse o convenir con personas morales no lucrativas para la consecución de sus fines y cumplimiento de sus obligaciones así como con el Sistema DIF Nacional o los Sistemas DIF Municipales.

Artículo 7. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se observará lo siguiente:

I. El Presidente del Patronato dará prioridad a los asuntos señalados en el orden del día de las sesiones que celebre;

II. Por cada miembro propietario del Patronato se nombrará un suplente, el cual lo substituirá en sus faltas temporales;

En caso de falta definitiva, la nueva designación se hará por el C. Gobernador del Estado de Veracruz;

III. En caso de impedimento de los miembros del Patronato para asistir a las sesiones, lo comunicarán con la debida oportunidad a la Dirección General y al suplente que haya sido designado;

IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos seis miembros propietarios o suplentes integrantes del Patronato;

V. Los acuerdos se decidirán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Para la celebración de las sesiones del Patronato, se emitirá convocatoria por la Dirección General o, en su caso, por el Presidente del mismo. La convocatoria se acompañará del orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar; los cuales se harán llegar a los miembros con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

En caso de que la sesión no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse a más tardar entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 9. Las sesiones del Patronato deberán sujetarse al orden del día, pudiendo sugerir cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto de su interés para ser tratado en la propia sesión o la sesión subsecuente, previa aprobación del Patronato.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente: un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, así como un punto de asuntos generales.

Artículo 10. De todas las sesiones del Patronato se redactará un acta, que tendrá un número progresivo, y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año que corresponda.

Las actas podrán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones referentes a los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de dos tantos originales firmados por el Presidente del Patronato, el Secretario, así como por todos los integrantes presentes en la sesión. Un original se integrará al registro autorizado y el otro permanecerá bajo resguardo de la Dirección Jurídica y Consultiva.

Artículo 11. En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o alguno de los puntos no quede debidamente resuelto, se desahogará en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que por acuerdo expreso del Patronato deban resolverse por otros procedimientos.

Artículo 12. Corresponde al Presidente del Patronato:

- I. Instaurar, presidir y concluir las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectarla celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Podrá dirigir y/o moderar los debates;
- IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- V. Firmar junto con el Secretario y los integrantes del Patronato todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la sesión, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Director General fungirá como Secretario de sesiones del Patronato, desempeñando las siguientes funciones:

- I. Redactar el acta de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;
- II. Hacer llegar a los miembros del Patronato, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y la información y documentos de apoyo;
- III. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- IV. Comunicar a quien corresponda, para su ejecución, los acuerdos tomados en las sesiones;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados;
- VI. Firmar junto con el Presidente del Patronato y los integrantes, las actas de las sesiones, y
- VII. Las demás que le encomiende el Patronato.

Artículo 14. Todas las actas de sesiones del Patronato serán protocolizadas ante Notario Público que dará fe de los acuerdos tomados.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Junta de Gobierno

Artículo 15. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Sistema y estará integrada por:

- a) Un Presidente designado por el C. Gobernador del Estado de Veracruz y removido libremente por él.

b) Nueve vocales que serán los titulares de:

- Secretaría de Gobierno;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- Secretaría de Educación;
- Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- Fiscalía General del Estado;
- Subsecretaría de Educación Básica;
- Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; y
- Dirección de Salud Pública.

c) Un Comisario.

En el caso de los últimos tres vocales que menciona este artículo, su representación podrá ser ejercida por su superior jerárquico, sin que esto sea óbice para que funjan como vocales suplentes del Órgano de Gobierno.

Si la designación de Presidente recae en cualquiera de los titulares antes mencionados, formará parte de la Junta de Gobierno la persona que designe el Presidente de la misma.

Si una de estas dependencias cambiara su denominación, será integrante de la Junta de Gobierno el titular de la dependencia que sustituya a la anterior.

En caso de que una de estas dependencias llegara a desaparecer, se integrará a la Junta de Gobierno la persona que designe el C. Gobernador del Estado de Veracruz, en tanto la Ley no sea modificada.

El Director General del Sistema concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos con el carácter de honoríficos y serán suplidos por las personas que para el efecto designen.

Artículo 16. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al Sistema por conducto de su Presidente, con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración, pleitos, cobranzas y substitución;

II. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III. Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

IV. Designar y remover, a propuesta del Director General del Sistema, a los servidores públicos superiores;

V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario, la Contraloría Interna y los auditores externos;

VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

VIII. Conocer y aprobar los Convenios de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas, en los cuales se comprometa el patrimonio del Sistema;

IX. Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajo temporales;

X. Aprobar los programas de mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios de salud que preste en materia de asistencia social el Sistema, con base en los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto;

XI. Representar a la Institución ante el Patronato, por conducto de su Presidente;

XII. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

XIII. Designar al Secretario Técnico de la Junta, a propuesta del Presidente de la misma;

XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 17. La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos que considere necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias a la Junta.

Estos Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Artículo 18. Para la celebración de las sesiones de la Junta, se emitirá convocatoria por el Secretario Técnico o Director General del Sistema DIF Estatal. La convocatoria se acompañará del orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar; los cuales se harán llegar a los miembros con una anticipación no menor de cinco días hábiles para sesiones ordinarias y tres días hábiles para sesiones extraordinarias.

En caso de que la reunión no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico de la Junta, las siguientes:

I. Formular y firmar acuerdos con el Presidente de la Junta,

II. Circular con oportunidad, entre los miembros de la Junta, los citatorios, iniciativas y dictámenes que deban conocer;

III. Pasar lista a los miembros de la Junta durante las sesiones;

IV. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Junta y consignarlas, incluyendo su firma y la del Presidente, en el libro respectivo; así como dar lectura al acta de la sesión anterior;

V. Hacer el escrutinio de las votaciones;

VI. Dar seguimiento puntual al avance del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, con las áreas que integran el Sistema.

VII. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Junta, cuando así se acuerde en el pleno de la citada Junta;

VIII. Firmar las certificaciones que por su disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser expedidas por la Junta;

IX. Proporcionar, con la aprobación del Presidente de la Junta, las copias de las actas de sesiones que le sean solicitadas;

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno.

Artículo 20. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser protocolizadas ante notario público quien dará fe de los acuerdos que se tomen.

Artículo 21. Para la celebración de las sesiones se observarán las siguientes disposiciones:

I. El Presidente de la Junta dará prioridad a los asuntos señalados en el orden del día de las sesiones que celebre;

II. Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará por escrito un suplente, el cual lo substituirá en sus faltas temporales.

III. En caso de falta definitiva, la nueva designación se hará por el C. Gobernador del Estado de Veracruz;

IV. En caso de impedimento de los miembros de la Junta para asistir a las sesiones, lo comunicarán con la debida oportunidad al Secretario Técnico y al suplente que haya sido designado.

Artículo 22. Las sesiones de la Junta deberán sujetarse al orden del día, pudiendo sugerir cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto de su interés para ser tratado en la propia sesión o la sesión subsecuente, previa aprobación de la Junta.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente: un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, así como un punto de actividades sustantivas o asuntos generales con efectos informativos.

Artículo 23. De todas las sesiones de la Junta se redactará un acta, que tendrá número progresivo, y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año que corresponda. Las actas podrán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones referentes a los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de dos tantos originales firmados por el Presidente de la Junta, el Secretario Técnico, y por todos los integrantes de la Junta presentes en la sesión. Un original se integrará al registro autorizado y el otro permanecerá bajo resguardo de la Dirección Jurídica y Consultiva.

Artículo 24. En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o alguno de los puntos no quede debidamente resuelto, se desahogará en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que por acuerdo expreso de la Junta deban resolverse por otros procedimientos.

Artículo 25. Corresponde al Presidente de la Junta:

I. Instaurar, presidir y concluir las sesiones;

II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectarla celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;

III. Dirigir y moderar los debates;

IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;

V. Firmar junto con el Secretario Técnico y los integrantes de la junta todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la sesión, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos cinco de los vocales titulares o suplentes integrantes de la Junta de Gobierno; entre los cuales deberán estar el Presidente y el Secretario Técnico.

SECCIÓN TERCERA De la Dirección General

Artículo 27. La Dirección General es el órgano administrativo encargado de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Sistema, misma que tendrá como titular a un Director General, que a su vez será el representante legal del Sistema.

Artículo 28. El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 25 años y preferentemente contará con estudios universitarios y tres años de experiencia en materia administrativa y de asistencia e inclusión social.

El C. Gobernador del Estado de Veracruz designará y removerá libremente al Director General.

Artículo 29. El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

II. Someter para acuerdo del C. Gobernador del Estado de Veracruz los asuntos encomendados al Sistema, que así lo requieran.

III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formulen el Comisario, la Contraloría Interna y los auditores externos;

IV. Presentar al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los programas de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;

V. Presentar al Patronato el Programa Anual de Labores, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema, para su opinión y recomendaciones;

VI. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior, la estructura básica organizacional y las modificaciones que procedan; así como el Manual General de Organización del Sistema y el Manual de Trámites y Servicios al Público;

VII. Proponer ante la Junta de Gobierno la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos superiores; así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos del Sistema;

IX. Expedir o autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

X. Programar, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

XI. Celebrar los convenios y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

XII. Actuar en representación del Sistema con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las Leyes; y otorgar poderes generales o especiales así como sustituir los mismos;

XIII. Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta de Gobierno por conducto de su Presidente señale, el Informe General de Actividades del Sistema; así como las cuentas de su administración;

XIV. Otorgar con autorización de la Junta de Gobierno acuerdos delegatorios de funciones y responsabilidades a favor de determinados funcionarios del Sistema dadas las labores y funciones que desempeñen. Dichos acuerdos deberán de publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado;

XV. Llevar a cabo, por conducto del área responsable, las labores de vigilancia y supervisión en materia de albergues y casas asistenciales y demás atribuciones que le otorgue la Ley de la Materia;

XVI. Participar en todos los procesos de adopción que regulen las Leyes de la Materia;

XVII. Formar parte de las Juntas de Gobierno, comisiones y demás encargos que así determine el Ejecutivo del Estado o las Leyes respectivas; y

XVIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y que a juicio de la Junta de Gobierno le sean delegadas a éste.

CAPÍTULO III DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA

Artículo 30. El Director General se auxiliará de las siguientes áreas administrativas para el despacho de los asuntos de su competencia:

I. Oficina de Control de Gestión y Atención Ciudadana;

II. Oficina de Giras y Logística;

III. Unidad de Planeación y Desarrollo;

IV. Dirección de Atención a Población Vulnerable;

V. Dirección de Asistencia e Integración Social;

VI. Dirección de Programas Especiales;

VII. Dirección de Administrativa;

VIII. Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social;

IX. Dirección Jurídica y Consultiva;

X. Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XI. Dirección del Centro de las Artes Indígenas; y

XII. Diversas áreas de atención específica como la Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de Género, Enlace de Comunicación Social y las que se creen para dar cumplimiento a las Leyes en la materia.

SECCIÓN PRIMERA

De la Oficina de Control de Gestión y Atención Ciudadana

Artículo 31. El Jefe de la Oficina de Control de Gestión y Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de control de gestión y atención ciudadana del Sistema;

II. Intervenir, por indicaciones de la Dirección General, en reuniones de interés para el Sistema;

III. Establecer los mecanismos necesarios para la recepción, canalización y seguimiento de las peticiones que la ciudadanía dirija al Sistema;

IV. Brindar apoyo técnico y administrativo a la Dirección General para la consecución de los objetivos del Sistema;

V. Presentar a la Dirección General, propuestas que permitan mayor alcance y eficiencia de los programas del Sistema, así como fomentar, en su caso, la coordinación con otras dependencias y entidades públicas y privadas que lleven a cabo acciones afines;

VI. Brindar a los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales que lo soliciten, la información sobre el curso brindado a su petición y estado en que se encuentra;

VII. Procurar el fortalecimiento de las relaciones con dependencias federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas de asistencia social, a fin de lograr una óptima coordinación para elevar la calidad en la atención ciudadana;

VIII. Intervenir ante la instancia o autoridad correspondiente a fin de coadyuvar a la respuesta y/o solución oportuna de las gestiones realizadas;

IX. Solicitar información sobre los programas de las diferentes dependencias y entidades de Gobierno del Estado de Veracruz, así como a organismos no gubernamentales a fin de poder difundirla y orientar a la ciudadanía;

X. Desarrollar y conducir, en coordinación con las áreas respectivas, los trabajos dirigidos a la elaboración y diseño de formatos útiles para simplificar y controlar las solicitudes recibidas y en consecuencia mantener un seguimiento actualizado de las gestiones realizadas;

XI. Canalizar las peticiones Ciudadanas a las áreas de atención correspondiente;

XII. Verificar, evaluar y reportar a la Dirección General los resultados obtenidos de las actividades realizadas por la Unidad;

XIII. Participar en las giras de la Presidenta del Patronato del DIF Estatal a efecto de recabar las peticiones de realice la ciudadanía en general canalizándola al área correspondiente para su atención;

XIV. Elaborar informes estadísticos donde consten las constantes, variables, peticiones y resultados de las gestiones realizadas por la Ciudadanía en general hacia las propias áreas del Sistema o canalizadas por esta a dependencias externas; y

XV. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Oficina de Giras y Logística

Artículo 32. El Jefe de la Oficina de Giras y Logística tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de giras y logística del Sistema;

II. Coordinar con la Dirección General y con las áreas directivas los aspectos logísticos que aseguren las condiciones óptimas en el desarrollo de las giras de trabajo y eventos del Sistema;

III. Proponer la estrategia y requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de cada gira o evento;

IV. Coordinar y supervisar la seguridad integral en la instalación de estructuras y mobiliario para el desarrollo de giras y eventos organizados por el Sistema;

V. Aplicar en coordinación con las instancias y el personal de seguridad que corresponda, las medidas de protección que garanticen la integridad física de los participantes y asistentes a las giras de trabajo y eventos del Sistema;

VI. Coordinar con las áreas homólogas de las distintas dependencias, la logística necesaria para la realización de eventos interinstitucionales;

VII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

SECCIÓN TERCERA

De la Unidad de Planeación y Desarrollo

Artículo 33. El Jefe de la Unidad de Planeación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de planeación y evaluación del Sistema;

II. Definir los lineamientos y criterios que permitan formular los programas de actividades del Sistema;

III. Elaborar, con base en la información proporcionada por las áreas, el Programa Institucional Anual del Sistema y los informes de actividades que la Dirección General presente al Patronato, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias que corresponda;

IV. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual incluido en el anteproyecto de Presupuesto del Sistema;

V. Dar seguimiento puntual a la programación de las metas y a la captura de los avances correspondientes a los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales del Sistema, incluido en el Sistema de Evaluación del Desempeño;

VI. Integrar el informe trimestral del Sistema, derivado de los avances en el Programa Operativo Anual que se presenta a la Junta de Gobierno;

VII. Orientar a las áreas del Sistema en la elaboración de propuestas de afectación o modificación de los programas establecidos;

VIII. Implementar las modificaciones y cambios en el Programa Operativo Anual del Sistema, cuando así se requiera o se encuentre afectado por contingencias imprevistas;

IX. Proponer a la Dirección General y realizar las modificaciones y cambios en el Sistema de Evaluación del Desempeño cuando así se justifique;

X. Diseñar los estudios de planeación, evaluación, organización y métodos que mejoren el funcionamiento operativo y administrativo del Sistema;

XI. Conducir los planes y programas de modernización y desarrollo administrativo del Sistema y someter a la consideración de la Dirección General los cambios en los manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios, así como coordinar su implementación;

XII. Promover la participación de las áreas que integran el Sistema en los procesos de diseño, desarrollo e instrumentación de modelos de atención en materia de asistencia social;

XIII. Establecer y operar estrategias e instrumentos para evaluar el impacto y el desempeño de los modelos de atención en asistencia social;

XIV. Implementar las evaluaciones externas relacionadas con los resultados obtenidos de los programas y acciones en materia de asistencia social;

XV. Conducir, a través del Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social, las tareas de integración de datos estadísticos que propicien la generación de información para la toma de decisiones;

XVI. Establecer y dar seguimiento a los lineamientos implementados con las instituciones educativas del Estado, mediante la firma de convenios para la realización de servicio social y prácticas profesionales;

XVII. Planear, organizar, dirigir y llevar el control de la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales en el Sistema; y

XVIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección de Atención a Población Vulnerable

Artículo 34. El Director de Atención a Población Vulnerable tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema en materia de nutrición, desarrollo comunitario y atención de emergencias;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo comunitario y situaciones de emergencia;

III. Promover y dirigir estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo comunitario, bajo la responsabilidad del Sistema;

IV. Coordinar las actividades que en materia de alimentación y desarrollo comunitario el Sistema implemente en los municipios del Estado y llevarlas a cabo conjuntamente con ellos, proporcionándoles la capacitación y asesoría técnica necesaria;

V. Impulsar la organización social y comunitaria para la ejecución de los programas de asistencia social correspondientes a su ámbito de competencia;

VI. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones, públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones de asistencia alimentaria, desarrollo comunitario y situaciones de emergencia, así como promover la celebración de convenios que permitan la óptima aplicación de los programas;

VII. Coordinar acciones de apoyo a comunidades afectadas por situaciones de riesgo, emergencia o desastres naturales, en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, previa autorización de la Dirección General; y

XVIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección de Asistencia e Integración Social

Artículo 35. El Director de Asistencia e Integración Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema en materia de asistencia e integración social;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de servicios asistenciales a población en desamparo; y atención integral al adulto mayor;

III. Instrumentar, en coordinación con los Sistemas Municipales, los programas y acciones en beneficio de los sujetos de la asistencia social de su ámbito de responsabilidad;

IV. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones de asistencia e integración social, así como promoverla celebración de convenios que permitan la óptima aplicación de los programas;

V. Instrumentar en estrecha coordinación con el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social, programas integrales de rehabilitación en el ámbito estatal, a través de Centros y Unidades Básicas de Rehabilitación establecidas para tal fin, con objeto de contribuir a la integración social de las personas con discapacidad;

VI. Promover y dirigir estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en materia de asistencia e integración social, bajo la responsabilidad del Sistema;

VII. Instrumentar los sistemas de información sobre los servicios con los que cuenta el Estado de Veracruz en materia de servicios asistenciales a población en desamparo y adultos mayores;

VIII. Dirigir el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social con los que cuente el Sistema para la atención de adultos mayores y personas de escasos recursos;

IX. Coordinar de manera conjunta con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el funcionamiento de los centros y servicios de rehabilitación adscritos al Sistema; y

X. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección de Programas Especiales

Artículo 36. El Director de Programas Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema dirigidas a la operación de Programas Especiales;

II. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de los Programas Especiales del Sistema;

III. Elaborar los planes de trabajo, presupuestos e informes de actividades relacionados con los Programas Especiales del Sistema;

IV. Coordinar acciones de trabajo conjunto con organizaciones estatales, nacionales e internacionales con objeto de llevar a cabo la instrumentación de los Programas Especiales que el Sistema requiera en beneficio de la población vulnerable;

V. Realizar el análisis y evaluación sistemática y formativa de los Programas Especiales con objeto de verificar el alcance de los objetivos planteados por el Sistema y en su caso determinar las medidas correctivas;

VI. Promover y llevar a cabo acciones que permitan la procuración de fondos tanto económicos como en especie, en apoyo directo a los programas del Sistema y otras instituciones de asistencia social;

VII. Evaluar las propuestas que presenten organismos particulares y asociaciones civiles para procurar fondos a beneficio de los Programas Especiales del Sistema, ejecutando aquellas que contemplen una adecuada inversión y administración de recursos;

VIII. Promover la participación de personas o grupos voluntarios en acciones determinadas dentro de los Programas Especiales, otorgándoles los lineamientos y las políticas a seguir en su desempeño;

IX. Promover y fortalecer la realización de actividades encaminadas a la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, tanto nacionales como internacionales, preferentemente en los espacios de expresión artística con los que cuenta el Sistema, impulsando así la creación de una cultura del arte en la población veracruzana;

X. Coadyuvar en las acciones de diseño y difusión de los programas del Sistema, vigilando la aplicación de las normas de identidad establecidas por el mismo; y

XI. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección Administrativa

Artículo 37. El Director Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, coordinar y vigilar, las políticas dirigidas a las finanzas y administración de los recursos del Sistema;

II. Dictar las políticas, normas y sistemas para la administración y optimización de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, de acuerdo con sus objetivos y programas;

III. Establecer las directrices, normas y criterios para la programación, presupuestación, control y evaluación de la aplicación de los recursos del Sistema;

IV. Mantener una relación coordinada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y con las dependencias e instituciones que corresponda, a fin de obtener oportunamente el financiamiento requerido para el desarrollo de las actividades del Sistema;

V. Vigilar y ser responsable que la captación, aplicación y resguardo de los recursos financieros del Sistema se lleven a cabo conforme a las políticas y disposiciones establecidas;

VI. Aplicar las políticas y normas de trabajo con instituciones bancarias, que presten servicios financieros al Sistema, procurando obtener las mejores condiciones, utilidades y servicios;

VII. Realizar, con base en las disposiciones y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, los análisis de viabilidad que requieren todas aquellas adquisiciones que pudieran afectar el patrimonio del Sistema;

VIII. Supervisar y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación que realice el Sistema y de las cuales será responsable;

IX. Administrar todos los bienes que conforman el patrimonio del Sistema, y en casos específicos, solicitar la autorización de la Junta de Gobierno;

X. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos del Sistema;

XI. Representar al Sistema ante organismos e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, por instrucciones de la Dirección General y presidir los Comités Internos que le correspondan conforme a su ámbito de competencia;

XII. Establecer sistemas de coordinación entre las áreas operativas y la de Recursos Financieros, a efecto de programar eficientemente el gasto;

XIII. Implementar sistemas de registros contables y de control de todas las operaciones administrativas, con base en las políticas y disposiciones establecidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz;

XIV. Vigilar y en su defecto tomar las medidas correctivas adecuadas a fin de que se cumplan efectiva y oportunamente todos los movimientos y registros contables;

XV. Integrar y someter a la consideración de la Dirección General el anteproyecto de presupuesto anual del Sistema;

XVI. Autorizar las erogaciones, el control del ejercicio del presupuesto y su contabilidad previo acuerdo con la Dirección General;

XVII. Conducir las políticas y estrategias de contratación, administración de sueldos y salarios, estímulos, capacitación y desarrollo del personal del Sistema;

XVIII. Conducir las relaciones laborales del Sistema en su parte financiera y de administración personal; previo acuerdo con la Dirección General, manteniendo una comunicación directa con la representación sindical de los trabajadores al servicio del mismo, a efecto de lograr la mejor solución a las peticiones y problemas que se planteen;

XIX. Normar el procedimiento de elaboración de recibos derivados de mandato judicial o de convenios celebrados al interior del Sistema y la recepción y en su caso la respectiva entrega del recurso al beneficiario; y

XX. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

SECCIÓN OCTAVA

De la Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social

Artículo 38. Proporcionar servicios médicos y terapéuticos de rehabilitación a las personas con alguna discapacidad permanente o temporal;

I. Instrumentar programas y acciones que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad a través del desarrollo de sus aptitudes y capacidades remanentes;

II. Establecer programas para informar a la población veracruzana de las medidas preventivas que se pueden tomar para evitar que sufran de discapacidades adquiridas o congénitas;

III. Coordinarse con las unidades básicas de rehabilitación y DIF municipales por conducto de la Dirección de Asistencia e Integración Social, con el propósito de Instrumentar el Sistema Estatal de Rehabilitación, para proporcionarlos servicios a las personas con discapacidad, de acuerdo a su nivel de atención, lo más cerca posible de su lugar de residencia;

IV. Diseñar proyectos que priorizando la atención de personas con discapacidad, permitan incrementar la oferta de servicios y la optimización en el uso de la capacidad instalada.

V. Proponer a la Dirección General, proyectos para la aplicación de los ingresos generados en el ejercicio de sus funciones, que en función a la demanda mejoren la cantidad y calidad de los servicios que se presten;

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para solicitar el apoyo de la población civil y los organismos de asistencia social para obtener recursos económicos que se pudieran emplear en proyectos para la mejora de la población con alguna discapacidad;

VII. Fomentar la formación y actualización técnica y de desarrollo humano del personal que preste sus servicios en esta dirección;

VIII. Promover el intercambio nacional e internacional de estudios, investigación y tecnología de vanguardia para el tratamiento y rehabilitación de personas con discapacidad;

IX. Impartir cursos de capacitación a personas interesadas en la rehabilitación que pudieran apoyar a las unidades de rehabilitación y DIF municipales;

X. Establecer las medidas necesarias para asegurar que los recursos a su disposición se utilicen para cumplir con las responsabilidades encomendadas;

XI. Operar el albergue adscrito al Centro de Rehabilitación e Inclusión Social;

XII. Ofertar los servicios médicos que ofrece el Centro de Rehabilitación a la población en general a efecto de lograr dar cobertura a mayor número de personas;

XIII. Capacitar personal o recurso humano en materia de autismo, así como estudiar, investigar, tratar, diagnosticar a personas que presenten este trastorno y capacitar a sus familiares; y

XIV. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

SECCIÓN NOVENA

De la Dirección Jurídica y Consultiva

Artículo 39. El Director Jurídico y Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de asuntos jurídicos;

II. Representar al Sistema en todos los juicios en que éste sea parte como mandatario con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración;

III. Proponer y aplicar las políticas para el trámite de los asuntos jurídicos del Sistema;

IV. Atender toda clase de juicios contenciosos en los que el Sistema sea parte, formulando las denuncias, querellas, demandas o quejas y en su caso, contestando las que se presenten en contra del mismo;

V. Resolver los recursos administrativos de la competencia del Sistema; así como los que sean interpuestos contra las resoluciones dictadas por el mismo;

VI. Vigilar los juicios de amparo en los que el Sistema sea parte o tenga interés;

VII. Coadyuvar con las autoridades en los procesos legales de los que tenga conocimiento el Sistema o los que sean de su interés, y que afecten el patrimonio o la personalidad del mismo, así como proporcionar los elementos necesarios para la mejor atención de los asuntos;

VIII. Elaborar, revisar o emitir opinión en los contratos y convenios en que participe el Sistema para el logro de sus objetivos, validando los mismos y llevando el registro correspondiente;

IX. Realizar los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Sistema, que permitan el logro de sus objetivos;

X. Asesorar a las Direcciones, Subdirecciones y demás unidades administrativas del Sistema, en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Resolver las consultas jurídicas sobre asuntos relativos al desempeño de sus funciones, que le formulen los titulares de área que integra al Sistema;

XII. Fijar el criterio de solución en asuntos legales, cuando dos o más titulares de área, emitan opiniones contradictorias entre sí;

XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Sistema;

XIV. Establecer acciones de vinculación en materia legislativa con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tanto a nivel federal como estatal, así como formular y revisar los proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia del Sistema;

XV. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales y compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, tesis jurisprudenciales, así como otras disposiciones legales relacionadas con la esfera de competencia del Sistema;

XVI. Llevar y mantener actualizado el registro de organizaciones de asistencia social ubicadas en el Estado de Veracruz, verificar sus actividades y constatar que presten los servicios de su objeto, con la facultad de realizar visitas domiciliarias y expedir cuando así lo soliciten constancia que acredite que sus actividades son de asistencia social y sin fines de lucro;

XVII. Conducir las relaciones laborales del Sistema en su parte legal; previo acuerdo con la Dirección General manteniendo una comunicación directa con la representación sindical de los trabajadores al servicio del mismo, a efecto de lograr la mejor solución a las peticiones y problemas que se planteen;

XVIII. Realizar de oficio entrevistas, investigaciones y caeos en asuntos internos del Sistema cuando se presuma la comisión de hechos que pudieran considerarse faltas administrativas o ilícitos;

XIX. Coadyuvar y supervisar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el tema de adopciones y en todos aquellos procesos donde se necesite asesoría legal especializada;

XX. Recomendar e instruir a las diversas áreas del Sistema sobre asuntos referentes al cumplimiento de la normatividad;

XXI. Participar en las labores de vigilancia y supervisión que le instruya la Dirección General en materia de albergues y casas asistenciales;

XXII. Externar opinión a todas las áreas del Sistema sobre la viabilidad y celebración de determinados actos jurídicos; y

XXIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 40. El titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las atribuciones

que para el efecto le señale la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, así como aquellas que le confiera la Dirección General previo informe a la Junta de Gobierno.

SECCIÓN UNDÉCIMA

De la Dirección del Centro de las Artes Indígenas

Artículo 41. El Director del Centro de las Artes Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema en materia de arte, cultura y desarrollo social integral de los pueblos totonacas de Veracruz, asentados en la región de El Tajín, partir del modelo de regeneración cultural del Centro de las Artes Indígenas, mismo que recibió en el año 2012 el reconocimiento de patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO por sus siglas.

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de regeneración cultural integral en la región totonaca de El Tajín y su extensión a otras regiones indígenas de Veracruz.

III. Instrumentar, en coordinación con los Sistemas Municipales con población indígena, los programas y acciones en beneficio de los sujetos de la regeneración cultural y el fortalecimiento del tejido social a través de los conceptos y fundamentos del arte indígena, en su ámbito de responsabilidad;

IV. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones de desarrollo cultural y social, así como promover la celebración de convenios que permitan la óptima aplicación de los programas;

V. Promover y dirigir estudios e investigaciones para fortalecer el estado de desarrollo económico, social y cultural de las regiones indígenas de Veracruz, a partir del reconocimiento y disfrute de nuestra diversidad creativa, bajo la responsabilidad del Sistema;

VI. Proponer mecanismos para compartir al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Modelo del Centro de las Artes Indígenas para su valoración e instrumentación con otros pueblos indígenas de México y el mundo, dada su categoría de patrimonio mundial, previo acuerdo con la Dirección General; y

VII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA

Artículo 42. El Sistema cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el titular designado en los términos de los artículos 8, fracción VI y 34, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en ejercicio de sus facultades, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán designados en los términos del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Contraloría General y sus Manuales Administrativos.

El Sistema podrá, de ser necesario y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, proporcionar al titular de la Contraloría Interna los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Sistema están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de la Contraloría Interna para el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN ÚNICA Del Comisario

Artículo 43. El Comisario será designado por la Contraloría General del Estado conforme a la normatividad aplicable y tendrá las facultades siguientes:

I. Solicitar a la Dirección General un informe mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;

II. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley le impone y para poder rendir con fundamento el dictamen que se menciona en los siguientes incisos:

a. Emitir su opinión sobre las políticas y criterios contables y de información seguidos por el Sistema, buscando que sean los adecuados y tomando en consideración las circunstancias particulares del mismo.

b. Emitir su opinión sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por la Dirección.

c. Emitir su opinión sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por la Dirección General refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados del Sistema.

III. Proponer en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes;

IV. Acudir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las cuales deberá ser citado;

V. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema, se hagan de acuerdo con lo que disponga la ley y los programas y presupuestos aprobados;

VI. Revisar los estados financieros y las actividades de carácter administrativo que considere pertinentes;

VII. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Sistema; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES DE LAS ÁREAS

Artículo 44. En el desempeño de sus funciones, los titulares de las áreas serán auxiliados por subdirectores, subprocuradores, consultores, jefes de departamento, administradores y por el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 45. Corresponde a los titulares de las áreas, el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

I. Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que se llevan a cabo en sus respectivas áreas, en atención a los lineamientos vigentes;

II. Formular los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos Anual de sus respectivas áreas, para el conocimiento, integración y en su caso aprobación de la Dirección General;

III. Atender las medidas correctivas necesarias, derivadas de las observaciones que en su caso realice el Órgano Interno de Control, previo acuerdo y autorización de la Dirección General;

IV. Difundir a todo el personal las políticas de trabajo establecidas por el Sistema, para el debido conocimiento y aplicación;

V. Proponer a la Dirección General las medidas de mejoramiento operativo y/o administrativo, para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas;

VI. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros del área bajo su responsabilidad; y

VII. Catalogar, clasificar, conservar, ordenar y organizar los documentos y archivos que generen y se encuentren en su resguardo con la finalidad de permitir y facilitar en todo momen-

to su disponibilidad, exceptuando la información reservada o de acceso restringido, así como publicar y mantener actualizada la información pública contenida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. Informar a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sistema, Unidad de Género, Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y todas aquellas áreas que requieran información, oportunamente y en los términos indicados.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 46. Durante las ausencias del Director General, la resolución de los asuntos correspondientes al Sistema, estará a cargo del servidor público que él mismo designe y en ausencia de éste, será el titular del área conforme al siguiente orden: Director de Asistencia e Integración Social; Director de Atención a Población Vulnerable; Director Administrativo; Director Jurídico y Consultivo; y Director de Programas Especiales, quien detendrá, en el periodo que dure su suplencia, las atribuciones que le confiere al Director General la Ley y este Reglamento.

Artículo 47. Durante las ausencias de Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamento, estos serán sustituidos por los servidores públicos en la jerarquía inmediata inferior, o por el servidor público que en cada caso designe el titular del área.

Artículo 48. Las iniciativas de modificación al Reglamento serán facultad de la Dirección General, quien presentará a la Junta de Gobierno las adecuaciones que el Sistema requiere para el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para los asuntos no previstos en la Ley o en el presente Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezca la Dirección General y la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

TERCERO. Se deroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz número extraordinario 16 de 13 de enero de 2012 y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Tórnese a la Contraloría General del Estado de Veracruz para efectos del registro del presente ordenamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

QUINTO. Se establece un término de 180 días, para actualizar y publicar los manuales administrativos de las áreas que

integran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

SEXTO. Que en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2016 de la Junta de Gobierno, celebrada el 10 de agosto, fue presentado y aprobado el presente ordenamiento mediante Acuerdo JG-009/2/16-O.

Licenciado Alfredo Ferrari Saavedra, Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.—Rúbrica. Licenciada Astrid Elías Mansur, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.—Rúbrica.

Vocales de la Junta de Gobierno:

Licenciado Alfredo Ferrari Saavedra, Secretario de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, presidente; Maestra María Consuelo Lagunas Jiménez, Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de personas en representación del Doctor Luis Ángel Bravo Contreras, Fiscal General del Estado de Veracruz, vocal suplente; Ingeniero Rafael Alejandro Ballester Díez, Director General de Planeación y Evaluación, en representación del Maestro Gerardo Mancilla Arteaga, Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, vocal suplente; Licenciado Edgardo Hernández Callejas, Secretario Técnico del Secretario de Salud del Estado de Veracruz, en representación del Doctor Fernando Benítez obeso, Secretario de Salud del Estado de Veracruz, vocal suplente; Doctora Irasema Araceli Guerrero Lagunes, Subdirectora de Promoción de la Salud en representación del Doctor Alejandro Escobar Mesa, Director de Salud Pública del Estado de Veracruz, vocal suplente; Lic. Bonifacio Andrade Hernández, Analista Jurídico de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, en representación del Doctor Flavino Ríos Alvarado, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz vocal suplente; Profesor Samuel Gálvez Montalvo, Coordinador del Programa Escuela Segura, en representación de la Maestra Xóchitl Adela Osorio Martínez, Secretaria de Educación del Estado de Veracruz, vocal suplente, y en representación del Profesor Gaudencio Hernández González, Subsecretario de Educación Básica del Estado de Veracruz, vocal suplente; Lic. Rolando Rivera Vargas, Asesor Administrativo de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en representación de la Maestra Denisse Uscanga Méndez, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, vocal suplente; Ingeniera Rachel Rivera Franyutti, Coordinadora de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en representación del Maestro Fernando Aguilera de Hombre, Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, vocal suplente.

El que suscribe en su carácter de Director Jurídico y Consultivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con sustento en las atribuciones que me confiere el artículo 41, fracción XIII del Reglamento Interior del

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

CERTIFICA

Que el presente documento compuesto de dieciocho fojas útiles de folios 0001 al 0010, concuerda fiel y exactamente con su original, mismo que se tiene a la vista en este momento y que obra en el archivo de este Sistema.

Para los efectos legales procedentes se expide la presente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Licenciado Armando Ruíz Sánchez
Rúbrica.

Lic. Alfredo Ferrari Saavedra
Secretario de Desarrollo Social del Estado De Veracruz
Presidente
Rúbrica.

Mtra. María Consuelo Lagunas Jiménez
Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas en representación del Fiscal General del Estado de Veracruz
Vocal Suplente
Rúbrica.

Ing. Rafael Alejandro Ballester Diez
Director General de Planeación y Evaluación en representación del Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz
Vocal Suplente
Rúbrica.

Lic. Edgardo Hernández Callejas
Secretario Técnico del Secretario de Salud del Estado de Veracruz en representación del Secretario de Salud del Estado de Veracruz
Vocal Suplente
Rúbrica.

Dra. Irasema Araceli Guerrero Lagunes
Subdirectora de Promoción de la Salud en representación del Director de Salud Pública del Estado de Veracruz
Vocal Suplente
Rúbrica.

Lic. Bonifacio Andrade Hernández
Analista Jurídico de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz
Vocal Suplente
Rúbrica.

Prof. Samuel Gálvez Montalvo
Coordinador del Programa Escuela Segura en representación de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz y del Subsecretario de Educación Básica del Estado de Veracruz
Vocal Suplente
Rúbrica.

Lic. Rolando Rivera Vargas
Asesor Administrativo de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en representación de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Vocal Suplente
Rúbrica.

Ing. Rachel Rivera Franyutti
Coordinadora de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad en representación del Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad
Vocal Suplente.
Rúbrica.

Lic. Francisco Spinoso Lara
Contraloría General del Estado de Veracruz
Comisario Público
Rúbrica.

Lic. Armando Ruíz Sánchez
Director Jurídico y Consultivo
Secretario Técnico
Rúbrica.

Lic. Astrid Elías Mansur
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz
Rúbrica.

folio 1133

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Director de la Gaceta Oficial: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la Gaceta Oficial está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008